



MATERIA: INDUSTRIA (RESIDUOS PELIGROSOS)
INSPECCIONADO: SUPER SERVICIO TEPA, S.A. DE C.V.

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/1270-21 **002563**
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00075-17

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **12 doce de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:-----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/0077-17-002337** de fecha **03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó al inspector federal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE del establecimiento denominado SUPER SERVICIO TEPA, S.A. DE C.V.**, ubicado en Avenida Jalisco, número 175, colonia Centro en el municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la legislación federal ambiental vigente, en materia de prevención y gestión integral de los residuos.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/0077-17** con fecha **07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]** Eliminado: 04 palabras [REDACTED] quién al momento de la visita de inspección manifestó tener el carácter de **Jefe de Recursos Humanos**, sin presentar documento alguno que acreditara el carácter referido, e identificándose con la credencial para votar descrita en la actuación. - - -

TERCERO.- Que toda vez que en el Acta de inspección referida con anterioridad, se circunstanciaron presuntas violaciones a la normatividad ambiental vigente, ésta autoridad procedió a emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número de oficio **PFFPA/21.5/2C.27.2/743-21** de fecha 09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual, se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **SUPER SERVICIO TEPA, S.A. DE C.V.**, por la comisión de los presuntos hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección descrita en el punto anterior.-----

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que nos ocupa hasta la presente etapa, y: - -

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.-----

II.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de

25

Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente, en el caso que nos ocupa, en materia de prevención y gestión integral de los residuos; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III. Que derivado del estudio lógico-jurídico de legalidad realizado a las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, tomando en consideración que ésta autoridad emitió el **Acuerdo de Emplazamiento** número de oficio **PFFPA/21.5/2C.27.2/743-21** de fecha 09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual, se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **SUPER SERVICIO TEPA, S.A. DE C.V.**, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 37 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a lo establecido en el punto 5.1, 5.2, y 6.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, por **no acreditar que 01 un transformador de capacidad de 112 KVA, se encuentra libre de BPC's (Bifenilos Policlorados) o estos se encuentren por debajo de los límites establecidos por la norma, es decir 50mg/kg,** según lo asentado en el Acta de inspección descrita anteriormente.-----

No obstante lo anterior, y pese a las presuntas infracciones cometidas, es necesario tomar en consideración que el notificador adscrito a ésta Delegación levantó un **ACTA CIRCUNSTANCIADA**, en la cual hizo constar que, constituido en el domicilio en el cual se realizó la visita de inspección, se suscitó lo siguiente:

catastro del municipio en cuestión, sin embargo al apersonarme en el domicilio señalado en el expediente previamente identificado, **no fue posible localizar persona alguna en la finca que se ubica en el domicilio previamente descrito**, toda vez que el predio donde se encuentra la finca se encuentra en estado de abandono, por lo que procedí a preguntar a los vecinos acerca de la persona moral **"SUPER SERVICIO TEPA, S.A. DE C.V.** a la cual va dirigida la notificación, por lo que una persona del sexo femenino, quien manifestó ser vecina del domicilio en cuestión, por media filial tenemos lo siguiente: 1.70 metros de estatura aproximadamente, cabello negro entrecano de tamaño corto y rizado, 65 años aproximadamente, ojos pequeños con anteojos gruesos, misma que opto por no identificarse por no creerlo conveniente, me comento que la persona moral que nos atañe en efecto se encontraba en el lugar que nos ubicamos, pero hace más de 3 años, abandonaron el lugar, así como destrulló hasta quedar como escombros, también me comento no conocía a la persona que fungía como representante legal de la persona moral que nos atañe, de misma manera comento que ella se encuentra viviendo en la finca marcada con el número 567, que viene siendo la finca contigua al domicilio que nos atañe por más de 20 años. Por último proseguí a llamar a las puertas de las fincas marcadas con los domicilios 855 y 763 de la misma Calle y Colonia anteriormente señalada, toda vez que eran las fincas más cercanas al domicilio



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00075-17

anteriormente descrito, para continuar con la búsqueda del paradero del notificado y tener una completa seguridad que la persona que fungía como representante legal a notificar no era conocida en las cercanías, a lo que me confirmaron el total desconocimiento de una persona que respondiera a este título, personas las cuales no fue posible obtener identificación ya que no lo creyeron conveniente. Por lo que proseguí a colocar con cinta adhesiva a un costado del antiguo número oficial, un tanto del acuerdo de Emplazamiento, por si en algún momento vuelve alguna persona relacionada a la persona moral, o a su representante legal, puedan obtenerla.

De lo anterior se desprende que en el domicilio inspeccionado no fue posible localizar persona alguna a la cual se pudiera notificar el acuerdo de mérito, debido a que la finca, a decir de testigos, había sido abandonada hacía tiempo y al momento en que el notificador adscrito a esta Delegación realizó la diligencia para notificar el acuerdo de mérito, ésta se encontraba completamente destruida, encontrando únicamente escombros en el lugar; por tal motivo **no fue posible realizar la notificación del Acuerdo de Emplazamiento** número de oficio PFFPA/21.5/2C.27.2/743-21 de fecha **09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno.** - -

Por lo anterior, esta Autoridad está obligada a valorar todas las actuaciones existentes en autos, con la posibilidad de señalar **hechos notorios** bajo el principio de congruencia jurídica que deben de tener todas las resoluciones emitidas por esta Autoridad, es por ello que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 párrafo tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, a la letra que dice:

“Artículo 92.-...Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución...”

En este sentido, valorando los elementos que obran en actuaciones, se desprende que, derivado de lo expuesto anteriormente, **no existe certeza jurídica de la ubicación o datos de localización de la presunta responsable**, toda vez que, una vez agotados los medios y alcances de esta Procuraduría, no se tiene la certidumbre jurídica de continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo, al encontrarse esta Autoridad imposibilitada para localizar a la empresa inspeccionada. -----

Resulta aplicable al caso que nos ocupa el siguiente criterio:-----

VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DEBEN DE REALIZARSE ANTE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, EN PRIMER TÉRMINO Y NO CON CUALQUIER PERSONA.- Del contenido de los artículos 35, fracción I, 36, 62 y 67, fracción IX todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se advierte entre otras cosas, que las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, y que en las actas que al efecto se levanten, se hará constar entre otros requisitos, el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo, y si

se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, asimismo, se advierte que las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. En tal consideración, se tiene que contrariamente a lo aducido por la autoridad en el sentido de que el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que las diligencias de inspección pueden entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o zona sujeta a inspección, dicho dispositivo legal no establece que las diligencias de inspección pueden entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o zona sujeta a inspección, sino por el contrario, de la interpretación armónica de los artículos 35, fracción I, 36, 62 y 67, fracción IX todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que las visitas de verificación deben entenderse con el visitado o su representante legal, y en caso que éstos no se encuentren presentes en el momento en que la visita de verificación se vaya a practicar, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el visitado o su representante legal espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si el visitado o su representante legal no atendiere el citatorio, la visita de verificación se efectuaría con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, es decir, tratándose de visitas de verificación, éstas deben de realizarse ante el interesado o su representante legal, en primer término, y si los mismos no se encuentran, deberá el verificador dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para el efecto de que el interesado o su representante legal lo espere a una hora fija del día siguiente, y si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la visita de verificación se podrá válidamente entender con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia. (45)

Juicio No. 127/05-14-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 16 de junio de 2005, por mayoría de votos.- Magistrada Instructora: María Guadalupe Pillado Pizo.- Secretario: Lic. Edgar Eugenio Navarro Ibarra.

Consecuentemente, **al no contar con datos, referencias o forma alguna de localizar a la persona moral denominada SUPER SERVICIO TEPA, S.A. DE C.V.**, presuntamente responsable de los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/0077-17 con fecha 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en virtud de lo previsto por el artículo 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el que se señala que tratándose de emplazamientos las notificaciones

deberán realizarse personalmente y ante la imposibilidad de notificar el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.2/743-21 de fecha 09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, en el caso que nos ocupa, lo procedente es **CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo.

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se procede a dar término y formal archivo al presente procedimiento administrativo, por lo que es de RESOLVERSE y se: - - - -

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. En virtud de los argumentos lógicos y jurídicos vertidos en el Considerando III, que antecede al presente, es por lo que **SE ORDENA CONCLUIR** el procedimiento administrativo en que se actúa. -----

SEGUNDO. Se hace del legal conocimiento a la persona moral denominada **SUPER SERVICIO TEPA, S.A. DE C.V.**, que en caso de inconformidad, el **recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en

tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5º piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html. -----

CUARTO. Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **SUPER SERVICIO TEPA, S.A. DE C.V.**, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente proveído a la persona moral denominada **SUPER SERVICIO TEPA, S.A. DE C.V.**, mediante **ROTULÓN** que será publicado en los estrados siendo un lugar visible dentro de las instalaciones que ocupa esta Dependencia ubicada en la Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco;



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00075-17

lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, y **CÚMPLASE**.. - - - - -

Así lo acordó y firma, el **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.- - - - -

MFRN

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable.

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.